



Acuerdo Número 010

El Consejo Directivo de la Institución Educativa PIO XI del municipio de La Unión en ejercicio de las funciones legales y en especial las conferidas por la Ley General de Educación 115 de 1994, la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001

CONSIDERANDO:

- Que el Decreto Único Reglamentario 1075 del 26 de mayo de 2015, sección 4 Capítulo 6 Título 1 parte 3 Libro 2, establece la gratuidad educativa para los estudiantes de Educación Formal regular en los grados, niveles y ciclos de preescolar, primaria, secundaria y media de las instituciones educativas estatales.
El parágrafo 1, artículo 2.3.1.6.4.2 del Decreto 1075 de 2015, excluye a la educación para adultos de los recursos de gratuidad, exceptuando los CLEI 1 y 2, que serán gratuitos en tanto que corresponden al nivel de básica primaria.
- Que la Resolución Departamental número S2016060089651 del 28 de octubre de 2016 regula el proceso de adopción de las tarifas educativas por concepto de derechos académicos en los establecimientos oficiales en los municipios no Certificados de Antioquia para el año 2017 y que la resolución en mención fue analizada en la reunión del Consejo Directivo del 21 de noviembre de 2016.
- Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: No realizar ningún cobro por derechos académicos y servicios complementarios, en Educación Formal Regular, niveles de Educación Preescolar, ciclos Básica Primaria, Secundaria y Media.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer cobro de derechos Académicos como está estipulado en la norma, por una sola vez y por cada uno de los Ciclos Lectivos Integrales de la siguiente manera:

| CLEI | VALOR |
|------|-------------|
| 3 | \$34.700.00 |
| 4 | \$34.700.00 |
| 5 | \$34.700.00 |
| 6 | \$34.700.00 |



Parágrafo 1: Exceptúense de estos cobros a los estudiantes en los siguientes casos:

- Población desplazada, que demuestre su condición.
- Deportistas de Alto rendimiento, que sean certificados por las ligas a las que pertenecen.
- Estudiantes en situación de discapacidad, debidamente certificada por un médico.
- Víctimas de catástrofes naturales.
- Adultos mayores de 50 años.
- 1 estudiante por grupo, que no esté en las condiciones de excepción, y presente alto desempeño académico.

Parágrafo 2: Para acceder a este beneficio, los estudiantes deberán realizar labor social por 20 horas, coordinadas a través de los docentes que administran el Servicio Social del estudiantado.

ARTICULO TERCERO: Establecer otros cobros para los **egresados** por los siguientes conceptos:

| CONCEPTO | VALOR |
|--|------------|
| Duplicado del Diploma a solicitud del usuario | \$7.000.00 |
| Certificado del acta de grado | \$3.600.00 |
| Certificados de estudios por grados cursados para Ex alumnos | \$3.600.00 |

Parágrafo 1: Este cobro no aplica para aquellos estudiantes que habiéndose trasladado de establecimiento educativo oficial, aún continúan dentro del sistema educativo.

Parágrafo 2: Durante el año lectivo 2017, todos los estudiantes contarán con la Póliza de protección estudiantil. Las salidas pedagógicas estarán contempladas en el PEI y en el Plan Operativo Anual, acorde a lo planteado en las Directivas Ministeriales 8 del 12 de junio de 2009 y 30 del 31 de diciembre de 2009.

Parágrafo 3: En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015, es derecho del Padre de familia conocer con anticipación o en el momento de la matrícula, entre otros aspectos, las características de la institución educativa, los principios que orientan en Proyecto Educativo Institucional y el Manual de Convivencia correspondiente, recurriendo a estrategias de comunicación las Directivas para que dichos documentos sean conocidos por todos los estamentos de la Comunidad Educativa, sin efectuar por ello ningún tipo de cobro y mucho menos condicionar con ello el ingreso o matrícula a la institución con la adquisición de los mismos.

ARTICULO CUARTO: En la Institución Educativa, no está autorizado, realizar cobros educativos para el año 2017, que no correspondan a los procedimientos aquí regulados. Todo proceder de cobros educativos por fuera de lo establecido dará lugar a las actuaciones administrativas correspondientes por incumplimiento de los deberes propios del cargo o funciones (Artículo Octavo, resolución 096217 de 2013).



Parágrafo 1: Es importante recordar a todo el personal docente, directivo docente, administrativo y de apoyo del establecimiento educativo, la prohibición que existe de recaudar dinero en efectivo.

Parágrafo 2: De igual manera se recuerda, que ningún estudiante, ni padres de familia, tiene autorización, para recolectar dineros a nombre de la Institución, o de actividades programadas por grupos de la Institución.

ARTÍCULO QUINTO: Infórmese de esta decisión a los interesados en el momento de la matrícula.

ARTICULO SEXTO: Publicar en un lugar visible, copia del presente acto administrativo, refrendado por el Jefe de Núcleo, en cada una de las sedes, como lo ordena la resolución Departamental.

ARTICULO SÉPTIMO: El presente Acuerdo fue aprobado por el Consejo Directivo mediante acta N° 010 del 21 de noviembre de 2016.

Comuníquese, notifíquese y cúmplase.

Dado en La Unión a los 21 días del mes de noviembre de 2016.

Madeleyne Ceballos Doncel

MADELEYNE CEBALLOS DONCEL
Rectora